

Bogotá D.C.

SEÑORES

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera. 9 # 11 - 45 Piso 2

Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA CIUDAD

E. S. D.

REFERENCIA:	NÚLIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
DEMANDANTE:	BLANCA NIEVES NIÑO CARDENAS - ESNEYDER RAMIREZ RODRIGUEZ - JONH JADER PEÑA NIÑO - JESSICA PAOLA PEÑA NIÑO.
DEMANDADO:	LUZ ANGELA ARIZA HERNANDEZ - HENRY LOPEZ PABON - LEASING POPULAR CAMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. - TRANSPORTES CARROS DEL SUR TRANSCARD S.A. - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO:	110013103019-2019-00824-00

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ NIETO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía N°1.010.234.133 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 304.745 del C. S. de la J., actuando como apoderada **para la actuar en la audiencia que se celebrara el día 07 de abril de 2022**, representando a la empresa TRANSPORTES CARROS DEL SUR TRANSCARD S.A. identificada con NIT 800188528-6 en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

1. Los demandantes por medio de su apoderado judicial, el abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.880.328 expedida en Chaparral - Tolima y con Tarjeta Profesional N°29.632 del C.S. de la J., interponen **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA** que se tramita a través del proceso verbal, en contra de LUZ ANGELA ARIZA HERNANDEZ - HENRY LOPEZ PABON - LEASING POPULAR CAMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. - TRANSPORTES CARROS DEL SUR TRANSCARD S.A. - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
2. En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones de la demanda se indicó que se podría notificar a la empresa TRANSPORTES CARROS DEL SUR TRANSCARD S.A. en la dirección Carrera 70 D # 55 - 34 en Bogotá.
3. El 10 de marzo de 2020 se envía notificación física a la empresa TRANSPORTES CARROS DEL SUR TRANSCARD S.A. a la dirección Cra 49 # 165 - 33 Torre 1 apto 305.

4. Sin embargo, como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TRANSPORTES CARROS DEL SUR TRANSCARD S.A, se puede evidenciar que la dirección para notificación de efectos judiciales es:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transcarg.sa@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7477822
Teléfono comercial 2: 7477823
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transcarg.sa@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7477822
Teléfono para notificación 2: 7477823
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Página 1 de 11

Boletín Notarial
Comunicación
del 15/02/20

5. El Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C. por medio de auto de 18 de febrero de 2020 admite la demanda interpuesta por la señora BLANCA NIEVES NIÑO CARDENAS y otros, y ordeno a la parte demandada notificara debidamente a las entidades demandadas.
6. En consecuencia, al auto que ordeno notificar, la demandante procedió a realizar la misma, sin embargo, se realizó a una dirección distinta a la enunciada en la demanda y a la dirección autorizada por la empresa TRANSPORTES CARROS DEL SUR TRANSCARD S.A, para ser notificada de acciones judiciales.
7. Téngase en cuenta señor Juez que, este error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual genera una vulneración al derecho contradictorio, derecho al debido proceso y derecho de publicidad de la empresa TRANSPORTES CARROS DEL SUR TRANSCARD S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso: "notificación judicial-Elemento básica del debido proceso
La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia **T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se

encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de

amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado

que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

2. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

• EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

"Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

• **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado N°110013103019-2019-00824-00 y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTES CARROS DEL SUR TRANSCARD S.A.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

3. Bajo la gravedad de juramento estimatorio, el representante legal de la empresa **TRANSPORTES CARROS DEL SUR TRANSCARD S.A.** identificada con Nit 800188528-6, No fue debida y oportunamente notificada del proceso de la referencia, vulnerándose el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

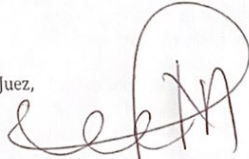
NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en:

DIRECCIÓN: Cra 8 # 11 - 39 off 706.

CORREO ELECTRONICO: alejanieto97@hotmail.com

Del señor Juez,



MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ NIETO
C.C. N° 1.010.234.133 expedida en Bogotá.
T.P. 304.745 del C. S. de la J.

Solicitud incidente de nulidad rad 110013103019-2019-00824-00 proceso verbal de declarativo de responsabilidad civil extra contractual de mayor cuantía

TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A <transcard_sa@hotmail.com>

Jue 7/04/2022 3:16 PM

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>; Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>; Legal Way SAS <legalwaysas2013@hotmail.com>; Legal Way SAS <legalwaysas2013@hotmail.com>; legalwaysas@gmail.com <legalwaysas@gmail.com>; Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lhernandez@gha.com.co <lhernandez@gha.com.co>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; ALEJA NIETO <alejanieto97@hotmail.com>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESOS: 1100131030192019 824 00

Hoy 8 DE ABRIL de 2022 siendo las (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD por el termino de TRES (3) días, en cumplimiento al articulo 110 del C.G.P.

Inicia:	18 de ABRIL de 2022 a las 8:00 A.M.
Finaliza	20 de ABRIL DE 2022 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ